

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

# ORDEN DEL DIA N° 1973

### COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Y DE ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL

Impreso el día: 7 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 16 de febrero de 2007

SUMARIO: **Programa** Nacional de Participación de las Economías Regionales en las negociaciones de Comercio Internacional. Creación. **Fadel**. (3.315-D.-2006.)<sup>1</sup>

**I. Dictamen de mayoría.**

**II. Dictamen de minoría.**

**I**

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fadel por el que se crea en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el Programa Nacional de Participación de las Economías Regionales en las negociaciones de Comercio Internacional (PERCI); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

*Objetivos de la ley*

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el Programa Nacional de Participación de las Economías Regionales en las negociaciones de Comercio Internacional (PERCI).

Art. 2° – El PERCI tendrá como objetivos:

- a) Acrecentar y mejorar la participación de las regiones en las negociaciones comerciales internacionales;

- b) Asegurar a los gobiernos provinciales de cada región, a las instituciones locales de promoción de exportaciones y al sector privado de la producción el acceso a la información sobre las negociaciones internacionales en tiempo oportuno;
- c) Generar un ámbito donde los representantes de las provincias o regiones puedan intervenir en la resolución de problemas relacionados con la comercialización internacional de los productos de sus regiones;
- d) Defender las producciones de las economías regionales frente a la competencia desleal;

*Alcances de la ley*

Art. 3° – Los organismos de la administración pública nacional competentes deberán consultar a los representantes designados de acuerdo a la presente ley cuando aquéllos consideren que cualquiera de los aspectos de las negociaciones comerciales argentinas afecten los intereses económicos de alguna provincia.

Las respuestas a las consultas realizadas según el párrafo precedente no tendrán en ningún caso carácter vinculante.

*Organización y funcionamiento del programa de participación*

Art. 4° – El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto designará el órgano encargado de coordinar las acciones relacionadas al programa.

Art. 5° – Cada provincia o región designará un representante ante el Programa de Participación de las Economías Regionales en las negociaciones de Comercio Internacional (PERCI).

Art. 6° – Los representantes podrán solicitar a cualquiera de los organismos competentes de la ad-

<sup>1</sup> Reproducido

ministración pública nacional la participación en las instancias de la negociación que consideren pertinentes bajo las condiciones establecidas por dichos organismos.

A tales efectos los organismos proporcionarán a los representantes la información previa a la realización de las negociaciones, fechas en que están previstas, temas, participantes y todo otro aspecto que se considere relevante para la toma de decisiones.

Art. 7° – El representante deberá informar por escrito a los organismos competentes las propuestas de la provincia o región sobre las políticas a impulsar en la negociación.

Art. 8° – Si la propuesta emitida por la provincia o región resultara denegada en todo o parte, la instancia que así decidiera deberá informar a la región por escrito sobre las razones que la motivan.

Art. 9° – La participación del programa en todo el proceso de negociación deberá ser concomitante con la ejecución de cada etapa.

Art. 10. – Las propuestas de las provincias o regiones y las respectivas contestaciones, serán parte de la documentación de negociación de que se trate. Si estas no se expidieran sobre un tema determinado se considerará que su opinión coincide con el del organismo responsable.

Art. 11. – Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de diciembre de 2006.

*Jorge M. A. Argüello. – María G. de la Rosa. – Carlos F. Ruckauf. – Gustavo A. Canteros. – Juan A. Salim. – Manuel J. Baladrón. – Mario F. Bejarano. – Rosana A. Bertone. – José R. Brillo. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Patricia S. Fadel. – María T. García. – Eva García de Moreno. – Amanda S. Genem. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Juan M. Irrazábal. – Antonio Lovaglio Saravia. – Heriberto E. Mediza. – Adrián Menem. – Raúl G. Merino. – Ana M. C. Monayar. – María C. Moisés. – Graciela H. Olmos. – Oscar E. R. Rodríguez. – Angel Rozas. – Mario A. Santander. – Aníbal J. Stella. – Hugo D. Toledo. – Pablo V. Zancada.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economías y Desarrollo Regional al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Fadel por el

que se crea en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el Programa Nacional de Participación de las Economías Regionales en las negociaciones de Comercio Internacional (PERCI), luego de un exhaustivo análisis resuelven modificarlo en aquellos aspectos que no alteren su espíritu y dictaminarlo favorablemente.

*Jorge M. Argüello.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Economías y Desarrollo Regional han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Fadel por el que se promueve la creación en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Programa Nacional de Participación de las Economías Regionales en las negociaciones de Comercio Internacional (PERCI); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 12 de diciembre de 2006.

*Mario R. Negri. – Luciano R. Fabris. – Federico T. M. Storani. – Alejandro M. Nieva. – Cinthya G. Hernández.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El proyecto en dictamen crea un Programa de Participación de las Economías Regionales.

Si bien este proyecto puede inscribirse en una correcta lógica que pretende el aumento de la participación en las negociaciones de comercio internacional, hay algunos puntos que merecen nuestra observación.

Tiene implementado un sistema de funcionamiento muy burocrático, lo que implica un impedimento para lograr un objetivo loable, tornándolo de cumplimiento ilusorio.

Incorpora a la negociación a las regiones. Un concepto bastante complejo de definir, en la medida que nuestro sistema federal se apoya en las provincias. No hay estructura institucional regional. Una provincia puede, en función de áreas de temas, participar de más de una región.

Los tratados internacionales que concluyan las negociaciones comerciales en las cuales se inscribe este proyecto, tienen que pasar por el Congreso, con lo cual estaría asegurada la participación democrática y federal (más visible en el Senado). Existe otro proyecto está dirigido a un ámbito en el que las decisiones no pasan por el Congreso por

ser decisiones que se adoptan en el esquema institucional del Mercosur.

Por estas breves consideraciones y las que formulará el señor miembro informante, es que propiciamos el presente dictamen.

*Marío R. Negri.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### *Objetivos de la ley*

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el Programa Nacional de Participación de las Economías Regionales en las negociaciones de Comercio Internacional (PERCI).

Art. 2° – El PERCI tendrá como objetivos:

- a) Acrecentar y mejorar la participación de las regiones en las negociaciones internacionales que lleva adelante la Cancillería en materia de comercio internacional;
- b) Asegurar a los gobiernos provinciales de cada región, a las instituciones locales de promoción de exportaciones y al sector privado de la producción, el acceso a la información sobre las negociaciones internacionales en tiempo oportuno;
- c) Generar un ámbito donde los representantes de las regiones puedan intervenir en la resolución de problemas relacionados con la comercialización internacional de los productos de sus regiones;
- d) Defender las producciones de las economías regionales frente a la competencia desleal; que esté fuera de las normas, prácticas y protocolos que rigen el comercio de la Nación con otros países.

#### *Alcances de la ley*

Art. 3° – Los organismos del gobierno nacional que tienen como función intervenir en cualquiera de los aspectos del comercio internacional argentino, deberán consultar con los representantes de las economías regionales que se designen según las disposiciones de la presente ley, cuando dichos aspectos puedan afectar los intereses económicos y de la producción de los mismos.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional instruirá a los organismos públicos de su competencia, responsables de la planificación y gestión de las negociaciones comerciales internacionales para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley. Los representantes de las regiones actuarán como un órgano de consulta obligatoria no vinculante, para to-

dos aquellos aspectos del comercio internacional que afecten los intereses económicos de la región o de alguna de las provincias que la componen.

#### *Organización y funcionamiento del programa de participación*

Art. 5° – Se define como región, la que las provincias libremente constituyan a los efectos de la presente ley, en concordancia a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional y lo que establezcan las Constituciones de las provincias intervinientes.

Art. 6° – Cada región que decida participar en el programa dictará sus propias normas de funcionamiento y reglamento; y dispondrá el financiamiento necesario.

Art. 7° – La región designará un representante en el programa de Participación de las Economías Regionales en las negociaciones de Comercio Internacional (PERCI). Cada región determinará en el acuerdo que formalice, el modo de designación de su representante y sistema rotativo de ocupación del cargo, duración de su mandato, funciones y obligaciones.

Art. 8° – Los organismos nacionales competentes proporcionarán al programa la información previa a la realización de las negociaciones, fechas en que están previstas, temas, participantes y todo otro aspecto que se considere relevante para la toma de decisiones. La interacción entre los organismos nacionales y la región se hará mediante la participación directa del representante de la región en todas las instancias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley.

Art. 9° – Cada región deberá discutir las políticas y acciones que se propondrán para que sean sostenidas en la negociación. Las decisiones tomadas deberán plasmarse en un acta acuerdo, firmada por los representantes de los gobiernos de las provincias integrantes, y su contenido será resuelto en plenario con el quórum y mayorías que fije su propio reglamento interno. El acta acuerdo deberá dejar constancia de los desacuerdos si los hubiera.

Art. 10. – El representante regional deberá informar por escrito a los organismos nacionales competentes las decisiones que ha tomado la región sobre las políticas a impulsar en la negociación. Este documento servirá como propuesta de la región para llevar a cabo el acuerdo internacional. La región puede decidir no opinar en alguno de los pasos previstos en cada negociación.

Art. 11. – La propuesta de la región es no vinculante para las instancias del Poder Ejecutivo nacional, pero de resultar denegada toda o parte de ella, la instancia que así decidiera deberá informar a la región por escrito sobre las razones que motivan que en la negociación no se haya incluido su propuesta.

Art. 12. – Los organismos nacionales competentes deberán tomar los recaudos para que la participación del programa en todo el proceso, sea concomitante con la ejecución de cada etapa y que no se produzcan demoras, postergación de decisiones o pasos burocráticos inútiles.

Art. 13. – Las actas producidas por la región y las respectivas contestaciones, serán parte de la documentación de negociación de que se trate. Cuando

la región, sobre un determinado tema no se expida, se considerará que su opinión coincide con el del organismo responsable.

Art. 14. – Invitar a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Patricia S. Fadel. – Jorge M. A. Argüello.  
– Juan C. Gioja. – Ruperto E. Godoy.*